



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000584 DE 2018** 11 DIC 2018

“Por la cual se reconoce la mesada adicional de junio”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1° de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997,  
y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No.000153 del 23 de enero de 1992, modificada mediante Resolución No. 002198 del 11 de septiembre de 1992, el extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario “IDEMA”, reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor de la Señora LUCERO DUQUE QUINTERO identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.686.468, a partir del 1 de febrero de 1992, en cuantía inicial de \$233.068,39 cts.

Que mediante Resolución GNR 55976 del 25 de febrero de 2015, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, reconoció a favor de la Señora LUCERO DUQUE QUINTERO, una pensión de vejez de carácter compartida, a partir del 23 de septiembre de 2011 en cuantía inicial de \$1.582.557.

Que posteriormente, a través de la Resolución No.000210 del 13 de mayo de 2015, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario “IDEMA” y como consecuencia de la compartibilidad pensional con el extinto Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, modificó el monto de la mesada pensional a su cargo a la suma de \$197.524 para el año 2015 y requirió de la pensionada, el reintegro de la suma de \$3.554.014, por concepto de percepción de doble mesada pensional.

Que con escrito recibido con el radicado número 20183130248722 del 31 de octubre de 2018, la Señora LUCERO DUQUE DE FIGUEROA, solicitó el reconocimiento de la mesada adicional de junio de 2018, teniendo en cuenta que Colpensiones le suspendió el pago de dicha prestación desde la presente anualidad, para lo cual anexó el oficio radicado No. 2018\_12020904 del 28 de septiembre de 2018, expedido por Colpensiones que a la letra dice:

*“... Verificado el expediente administrativo se evidencia que mediante Resolución GNR N° 55976 del 25 de febrero de 2015, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones fungiendo como Entidad Administradora del Régimen de Prima Media, reconoce pensión de vejez de carácter compartida a la solicitante conforme requisitos establecidos en el*

*[Firma manuscrita]*

Continuación de la resolución "Por la cual se reconoce la mesada adicional de junio"

*Sistema General de Pensiones, estableciendo una mesada de \$1.582.557 pesos efectiva a partir del 23 de septiembre de 2011.*

*En aplicación del (Acto Legislativo 01 de 2005), el cual determinó que el análisis de la procedencia de la mesada 14, es respecto a cuanto ascendía su prestación para el año de status pensional, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento.*

*Conforme a lo anterior, su status pensional (fecha de cumplimiento de requisitos edad y semanas cotizadas) es el 5 de diciembre de 2009, con una mesada de \$1.503.854 pesos y para ese mismo año el salario mínimo era de \$ 496.900 pesos, el cual multiplicado por (3) era inferior a su mesada pensional por consiguiente no cumple con los requisitos para adquirir la mesada adicional del mes de junio.*

*Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2005, y en concordancia con el Concepto Jurídico 2018\_4755380 del 26 de abril de 2018, expedido por Colpensiones, usted tiene derecho a trece (13) mesadas pensionales al año. Es decir, no le corresponde la adicional de junio..."*

Que con el propósito de atender la solicitud de la Señora LUCERO DUQUE DE FIGUEROA, se procedió a revisar los antecedentes del caso encontrando:

Que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de la Resolución GNR 55976 del 25 de febrero de 2015, reconoció pensión de vejez a favor de la Señora LUCERO DUQUE QUINTERO, a partir del 23 de septiembre de 2011 como fecha de efectividad y fecha de estatus el 05 de diciembre de 2009, en cuantía inicial de \$1.582.557.

Que Colpensiones con fundamento en el Acto Legislativo 01 de 2005, suspendió el pago de la mesada adicional de junio desde la presente anualidad, a la Señora LUCERO DUQUE QUINTERO.

Que no obstante lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el año 2018, sólo reconoció la mesada adicional de junio en la misma proporción de la mesada ordinaria, según la siguiente relación:

AÑO	MESADA RECONOCIDA
2018	232.143

Que respecto al tema de la mesada adicional de junio, es necesario precisar que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, se ha referido a la obligatoriedad para todas las autoridades administrativas y judiciales de acatar el precedente judicial dictado por las Altas Cortes, en la Jurisdicción Ordinaria, Contenciosa Administrativa y Constitucional.

Que la Corte Suprema de Justicia en Sentencias del 3 de agosto de 2010 (Radicación 38295), del 3 de septiembre de 2014 (Radicación 52657), en fallos de casación del 25 de marzo de 2015 (Radicación 62491) y 22 de abril de 2015 (Radicación 57093), se refirió a la obligación de la entidad que reconoce una

Continuación de la resolución "Por la cual se reconoce la mesada adicional de junio"

pensión de jubilación con anterioridad a la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, de continuar reconociendo la mesada adicional de junio, en aquellos casos en los que la pensión es compartida con Colpensiones y la pensión de vejez es causada en vigencia de dicho acto legislativo, constituyendo éste un claro precedente judicial sobre el tema.

Que en ese orden de ideas, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, acatar dicho precedente, por lo que mantendrá el reconocimiento integro de la mesada adicional de junio, en aquellos casos en los que la pensión de jubilación haya sido reconocida con anterioridad a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005 y que al ser compartida con el Seguro Social o Colpensiones, esas entidades no la reconozcan o suspendan su reconocimiento como corresponde al caso de la Señora LUCERO DUQUE DE FIGUEROA, por no darse los supuestos de dicho acto legislativo.

Que de acuerdo con lo expuesto, se reconocerá a favor de la Señora LUCERO DUQUE DE FIGUEROA, el 100% de la mesada adicional de junio para el año 2018 que corresponde a la suma de \$2.320.613 y las que se causen a futuro.

Que en consecuencia se procederá a determinar el valor a reconocer a favor del pensionado teniendo en cuenta el valor cancelado por este concepto:

AÑO	MESADA ADICIONAL	MESADA PAGADA	DIFERENCIA
2018	2.320.613	232.143	2.088.470
Valor por diferencia mesada adicional 2018.			2.088.470

Que de acuerdo con lo anterior, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconocer a favor de la Señora LUCERO DUQUE DE FIGUEROA, la suma de \$2.088.470, por concepto de diferencia de mesada adicional de junio del año 2018, suma que se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.26918, del 18 de enero de 2018, que ampara el pago de mesadas pensionales.

Que en consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Continuar con el pago de la mesada adicional de junio, la cual se reconocerá en un 100% y que para el año 2018 ascendió a la suma de \$2.320.613.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reconocer a favor de la Señora LUCERO DUQUE DE FIGUEROA identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.686.468, la suma de \$2.088.470, por concepto de diferencia de mesada adicional de junio de 2018, la cual se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.26918 del 18 de enero de 2018, que ampara el pago de mesadas pensionales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente acto administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

Continuación de la resolución "Por la cual se reconoce la mesada adicional de junio"

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D. C.,

11 DIC 2018

ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Secretaria General

Elaboró: Ruben Arango  
Revisó: Rafael Prieto / Olga Rodríguez  
Aprobó: Consuelo Nuñez